



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 ENE 2017

GA

5-000323

Señores
Empresa Alambres y Mailas S.A.
Ricardo Ramírez Ovalle
Representante legal
Kilómetro 3 Vía Sabanagrande – PIMSA Malambo
Malambo - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000078

DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación; ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0801-157

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental



AUTO N° 00000078 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL: SEÑOR RICARDO RAMÍREZ OVALLE – MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio de Resolución N° 000334 del 17 de Noviembre de 2016, se otorga una concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos a la empresa Alambres y Mallas S.A., así: La concesión de agua por el término de 5 años y el permiso de vertimientos por el término de un año.

A través de escrito Radicado N° 007281 del 20 de Diciembre de 2006, la empresa presenta las características del equipo de bombeo, así como los diseños y planos del sistema de captación y distribución de agua:

Por medio de Resolución N° 0310 del 13 de Junio de 2008, se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa Alambres y Mallas S.A.

A través de escrito Radicado N° 000875 del 09 de Febrero de 2009, la empresa envía reporte semestral de consumo de agua, usos dados y caudal promedio segundo semestre de 2008.

A través de escrito radicado N° 005499 del 24 de Julio de 2009, la empresa envía reporte semestral del consumo de agua, usos dados y caudal promedio primer semestre de 2009.

Por medio de Auto N° 01282 del 29 de Diciembre de 2009, se hacen unos requerimientos a la empresa Alambres y Mallas S.A.

A través de escrito Radicado N° 010886 del 14 de Diciembre de 2010, la empresa entrega los resultados de la caracterización de aguas residuales industriales, realizada en Noviembre de 2010.

A través de escrito Radicado N° 002993 del 10 de Marzo de 2011, la empresa informa la fecha para la realización de mediciones ambientales: Composición de gases de combustión, análisis de los gases, determinación de peso molecular.

Por medio de escrito Radicado N° 003656 del 31 de Marzo de 2011, la empresa envía informe de caracterización del agua captada del pozo profundo, y contesta la solicitud de tramitar permiso de emisiones atmosféricas.

A través de escrito Radicado N° 004416 del 02 de Mayo de 2011, la empresa envía un informe de los resultados del análisis orsat – evaluación de gases de combustión y los registros actualizados del agua captada proveniente del pozo y caudal máximo del pozo profundo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000078 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL: SEÑOR RICARDO RAMÍREZ OVALLE – MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Por medio de escrito Radicado N° 006446 del 08 de Julio de 2011, la empresa solicita la renovación de la concesión de aguas subterráneas de pozo profundo.

A través de escrito Radicado N° 007338 del 09 de Agosto de 2011, la empresa envía anexo el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y toda la información complementaria de los requisitos para tramitar dicho permiso.

A través de escrito Radicado N° 007809 del 25 de Agosto de 2011, la empresa envía información meteorológica básica del área de influencia de la empresa.

Por medio de Auto N° 000946 del 05 de Septiembre de 2011, se inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y la renovación de una concesión de aguas.

Por medio de Resolución N° 001033 del 13 de Diciembre de 2011, se renueva una concesión de aguas subterráneas y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Alambres y Mallas S.A.

A través de escrito radicado N° 001285 del 22 de Febrero de 2012, la empresa presenta resultados de la caracterización del agua de pozo.

Por medio de escrito Radicado N° 001286 del 22 de Febrero de 2012, la empresa presenta resultados de la caracterización del agua residual industrial y lodos de PTAR.

A través de escrito radicado N° 001287 del 22 de Febrero de 2012, la empresa presenta registro del agua captada, periodo Julio a Diciembre de 2011.

A través de escrito Radicado N° 002659 del 02 de Abril de 2012, la empresa presenta los resultados de la evaluación de los gases de combustión correspondiente al segundo semestre de 2011, realizado el 27 de Enero de 2012.

Por medio de Auto N° 000836 del 26 de Septiembre de 2012, se hacen unos requerimientos a la empresa Alambres y Mallas S.A.

Por medio escrito Radicado N° 009785 del 06 de Noviembre de 2012, la empresa presenta a esta Corporación los resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales, aguas captadas del pozo y de los lodos de la PTAR, correspondiente al año 2012.

A través de escrito Radicado N° 009783 del 06 de Noviembre de 2012, la empresa presenta registro de los residuos peligrosos generados, especificando: Tipo, cantidad y fuente de generación correspondiente al primer periodo de 2012.

A través de escrito Radicado N° 009784 del 06 de Noviembre de 2012, la empresa presenta registro del agua captada, periodo: Enero a Junio de 2012.

Por medio de Auto N° 000258 del 18 de Marzo de 2013, se hacen unos requerimientos a la empresa Alambres y Mallas S.A.

Por medio de Resolución N° 000385 del 08 de Julio de 2014, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la Empresa y Mallas S.A.

AUTO N° 00000078 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL: SEÑOR RICARDO RAMÍREZ OVALLE – MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

A través de escrito Radicado N° 7160 del 13 de Agosto de 2014, la empresa Alambres y Mallas S.A. envió a la C.R.A. la caracterización físico-química del vertimiento generado y del agua de pozo captada.

A través de escrito Radicado N° 6004 del 08 de Julio de 2014, la empresa Alambres y Mallas S.A. envió a la C.R.A. informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

Por medio de escrito Radicado N° 6919 del 05 de Agosto de 2014, la empresa Alambres y Mallas S.A. envió a la C.R.A. respuesta en referencia de visita técnica por funcionario de la C.R.A. el día 06 de Febrero de 2014 y en seguimiento al Auto N° 00258 de 2013.

A través de escrito Radicado N° 9784 del 04 de Noviembre de 2014, la empresa Alambres y Mallas S.A. solicita el permiso de vertimientos líquidos.

Por medio de Auto N° 1007 del 04 de Diciembre de 2014, se da inicio al trámite de permiso de vertimientos líquidos.

A través de escrito Radicado N° 00072 del 06 de Enero de 2015, la empresa Alambres y Mallas S.A. presentó a la C.R.A. el informe técnico de evaluación de alturas de chimenea y constancia de pago de inicio de trámite de permiso de vertimientos líquidos.

A través de escrito Radicado N° 00973 del 05 de Febrero de 2015, la empresa Alambres y Mallas S.A. presentó reporte mensual de captación de aguas del segundo semestre de 2014.

A través de escrito Radicado N° 00974 del 05 de Febrero de 2015, la empresa Alambres y Mallas S.A. presentó reporte semestral de gestión de residuos peligrosos-respel del segundo semestre de 2014.

Por medio de escrito Radicado N° 03261 del 16 de Abril de 2015, la empresa Alambres y Mallas S.A. solicita un reajuste en las frecuencias de monitoreo para fuentes fijas.

A través de escrito Radicado N° 06866 del 31 de Julio de 2015, la empresa Alambres y Mallas S.A. presentó reporte mensual de captación de aguas del primer semestre de 2015.

A través de escrito Radicado N° 06867 del 31 de Julio de 2015, la empresa Alambres y Mallas S.A. envía a la C.R.A. el reporte de residuos gestionados durante el primer semestre del año 2015.

Por medio de escrito Radicado N° 01653 del 29 de Febrero de 2016, la empresa Alambres y Mallas S.A. envía a la C.R.A. el reporte de residuos gestionados durante el segundo semestre del año 2015.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó la evaluación del reporte de consumos de agua subterránea correspondientes al segundo semestre del año 2014 y al primer semestre del año 2015 presentado por la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., con la finalidad de llevar a cabo el seguimiento a las actividades desarrolladas por la misma, en el Municipio de Malambo – Atlántico. Del resultado de la visita efectuada, se emitió el informe técnico No. 0000653 del 14 de Septiembre de 2016, señalando lo siguiente:

AUTO N° 00000078 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL: SEÑOR RICARDO RAMÍREZ ÓVALLE – MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, ALAMBRES Y MALLAS S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Producción de alambre galvanizado, puntillas y alambre de púas entre otros.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

ALAMBRES Y MALLAS S.A., mediante Radicado N° 974 del 05 de febrero de 2014 y Radicado N° 1653 del 29 de Febrero de 2016, envía a la C.R.A. el reporte de los residuos peligrosos gestionados correspondientes respectivamente al segundo semestre del año 2014 y al segundo semestre del año 2015.

CONSIDERACIONES – C.R.A.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 01033 del 13 de Diciembre de 2011 de la CRA, mediante la cual se renueva una concesión de agua subterránea y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a ALAMBRES Y MALLAS S.A., y en donde se autoriza un caudal de captación de 6,2 l/s, con un consumo estimado de 16070,4m³/ mes equivalente a 192844,8m³/ año, se puede observar que los consumos mensuales captados por ALAMBRES Y MALLAS S.A., cumplen en todos los meses reportados con los consumos máximos permitidos por la concesión de agua subterránea vigente.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación de los documentos presentados por ALAMBRES Y MALLAS S.A., se concluye lo siguiente:
ALAMBRES Y MALLAS S.A. dio cumplimiento a los caudales máximos estipulados por la CRA, mediante Resolución N° 01033 del 13 de Diciembre de 2011”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

AUTO N° 00000078 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL: SEÑOR RICARDO RAMÍREZ OVALLE – MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a ALAMBRES Y MALLAS S.A. identificada con NIT: 860.007.668-1 a través de su representante legal, Señor: RICARDO RAMÍREZ OVALLE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000078 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL: SEÑOR RICARDO RAMÍREZ OVALLE – MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

1. Continuar llevando y presentando ante la Corporación de forma semestral, los consumos de agua subterránea diaria y mensual de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 01033 del 13 de Diciembre de 2011 de la CRA.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ALAMBRES Y MALLAS S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones interpuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite de procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 27 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0801-157

C.T.0000653 – 14-09-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Berandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental